

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto reducido, a efectos de concesión de ayuda oficial, de 12.500.000 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural de don José Farré Canudas, en Caldas de Malavella (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Farré Canudas, para realizar una instalación frigorífica rural en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto, a efectos de concesión de ayuda oficial, de 15.997.054 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la adaptación del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» posee en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la adaptación del centro de higienización de leche que dicha Entidad posee en Barcelona (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la adaptación del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» tiene convalidado provisionalmente para concurrir con leche higienizada al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expro-

piación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 9.988.267,40 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señala el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

6. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 5 de julio de 1973, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Ribadumia (Pontevedra) por la Sociedad «Agrogalicia, S. A.», comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Agrogalicia, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Ribadumia (Pontevedra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de «Agrogalicia, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de esta instalación y a que «Agrogalicia, S. A.», acredite su inscripción en el Registro Mercantil y que dispone de numerario propio suficiente para cubrir el tercio de la inversión real necesaria para llevar a cabo esta instalación según su proyecto.

4. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación del proyecto y de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en el apartado anterior.

5. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara a la instalación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», emplazada en zona de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández» para instalar una planta de empaquetado de plátanos en Los Silos (Santa Cruz

de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de una planta de empaquetado de plátanos en manillas en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la firma «Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández», emplazada en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuesto sobre la renta del capital, impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y derechos arancelarios por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de setecientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con sesenta céntimos (717.652,60 pesetas). La cuantía máxima de la subvención será de ciento cuarenta y tres mil quinientas treinta pesetas (143.530 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Carmelo Madrid, S. A.».

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Carmelo Madrid, S. A.», para ampliar su bodega e instalar una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2882/1967, de 30 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega e instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por «Carmelo Madrid, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2882/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, salvo la de ampliación de la bodega por no ser actividad industrial incluida en el Decreto 2882/1967, de 30 de noviembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a once millones ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos (11.137.967,99 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a dos millones doscientas veintisiete mil quinientas noventa y tres pesetas (2.227.593 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Dauro, S. A.», posee en Palencia (capital).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Dauro, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Palencia (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Dauro, S. A.», posee en Palencia (capital), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos, definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 22.342.350 pesetas. El importe máximo de la subvención ascenderá a 4.463.470 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1973 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se expresan.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fundados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—Este Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304 y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 298) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núms. 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.